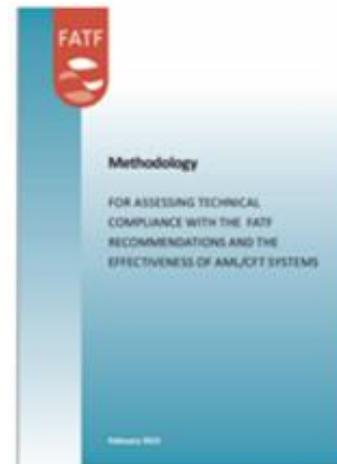


Activos Virtuales & Proveedores de Servicios de Activos Virtuales

GAFILAT junio-2021



GAFI y los AV & PSAV



40
Recomendaciones,
sus Notas
interpretativas
Glosario

Metodología de
Evaluación



Metodología-4ta Ronda de Evaluaciones Mutuas del GAFI



CUMPLIMIENTO TÉCNICO

Marco Jurídico

Poderes y procedimientos de las autoridades competentes

EFFECTIVIDAD

Identifica el grado de resultados para un sistema sólido

En qué medida el marco jurídico da resultados





Definiciones

Un activo virtual es una representación digital de valor que se puede comercializar o transferir digitalmente y se puede utilizar para pagos o inversiones. Los activos virtuales no incluyen representaciones digitales de moneda fiat, valores y otros activos financieros que ya están cubiertos en otras partes de las Recomendaciones del GAFI.





Definiciones

Proveedores de activos virtuales (PSAV)

Proveedor de servicios de activos virtuales significa cualquier persona física o jurídica que no esté cubierta en ningún otro lugar en virtud de las Recomendaciones y que, como negocio, realiza una o más de las siguientes actividades u operaciones para o en nombre de otra persona física o jurídica:





Modificaciones al Estándar del GAFI (Rec. 15)

Octubre
2018

Se discutieron y aprobaron los cambios a la R 15 y se adoptaran las definiciones de activos virtuales y proveedores de servicios de activos virtuales.

Junio
2019

Se aprobó la creación de la NIR 15 donde se establece en detalle la aplicación y las medidas vinculantes para la regulación y supervisión de AV y PSAV.

El GAFI aprobó las revisiones a la Metodología tanto en cumplimiento técnico como en efectividad.

Diciembre
2019

El XL Pleno de Representantes del GAFILAT realizado en Arequipa, Perú aprueba las modificaciones a la Metodología de evaluación del GAFI.





¿Cómo se aplican los estándares del GAFI?

Los países deben:

- Comprender los riesgos de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo que enfrenta el sector
- Otorgar licencia o registro de proveedores de servicios de activos virtuales.
- Supervisar el sector, de la misma manera que supervisa otras instituciones financieras.

Los PSAV deben:

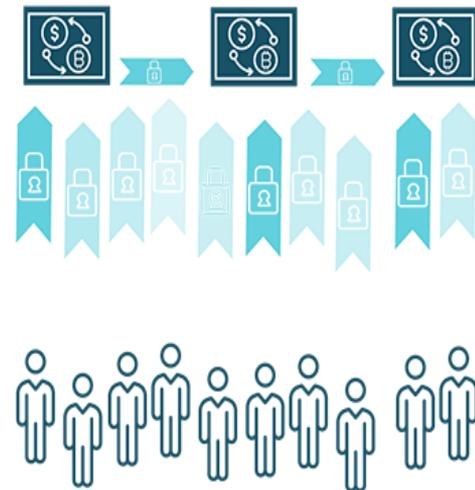
- Implementar las mismas medidas preventivas que las instituciones financieras, incluida la debida diligencia del cliente, el mantenimiento de registros y reporte de operaciones sospechosas.
- Obtener, mantener y transmitir de forma segura la información del originador y del beneficiario al realizar transferencias.





Modificaciones concretas.

- Los países deben (15.3):
 - (a) identificar y evaluar los riesgos de LA/FT;
 - (b) aplicar un enfoque basado en el riesgo; y
 - (c) exigir que los PSAV tomen medidas según lo requerido en los criterios 1.10 y 1.11
- Los PSAV deben de contar con licencia o estar registrados (15.4).
- Identificar a las personas físicas o jurídicas que lleven a cabo actividades de PSAV sin la autorización o el registro necesarios, y sancionar (15.5).





Modificaciones concretas.

- Los PSAV deben estar sujetos a supervisión. (15.6 a)
- Los supervisores deben tener facultades adecuadas para supervisar y sancionar. (15.6 b)
- Guías y retroalimentación. (15.7)
- Sanciones efectivas, proporcionales y disuasivas. (15.8)
- Sanciones financieras dirigidas (15.10)
- Cooperación internacional (15.11)



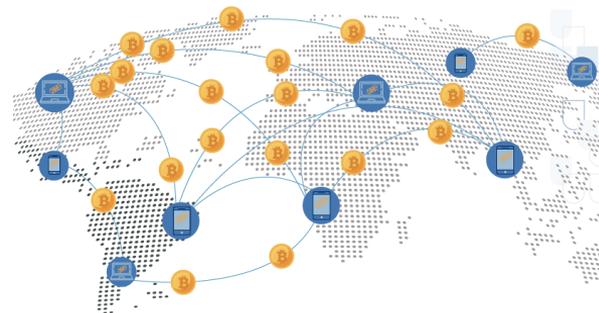
Modificaciones concretas

- Con respecto a las medidas preventivas, se debe exigir a los PSAV que cumplan con los requisitos establecidos en las Recomendaciones 10 a 21, sujeto a lo siguiente (15.9):

(a) R. 10 – El umbral designado para transacciones ocasionales por encima del cual los VASP deben llevar a cabo DDC es de USD/EUR 1 000.

(b) R. 16 – Para las transferencias de activos virtuales, los países deben asegurarse de que:

- (i) los PSAV de origen obtengan y mantengan la información del originante y la información requerida del beneficiario.





Modificaciones concretas

- (ii) los PSAV beneficiarios obtengan y mantengan la información requerida del originante y la información requerida y precisa de los beneficiarios;
- (iii) otros requisitos de la R.16
- (iv) las mismas obligaciones se aplican a las instituciones financieras al enviar o recibir transferencias de activos virtuales en nombre de un cliente.





Efectividad del Sistema ALA/CFT y los AV&PSAV

RI 1 – Evaluación de Riegos de LA/FT

RI 2 – Cooperación Internacional

RI 3 – Supervisión

RI 4 – Medidas preventivas

RI 6 – Inteligencia financiera

RI 7 – Investigación y procesamiento del LA

RI 8 – Decomiso

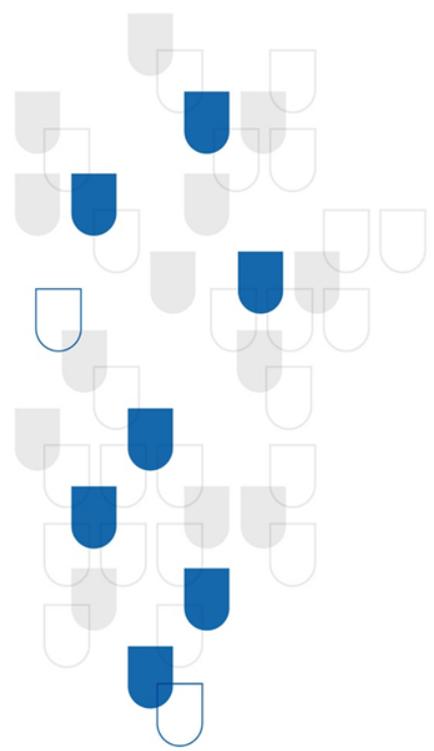
RI 9 – Investigación y procesamiento del FT

RI 10 – Sanciones financieras FT

RI 11 – Sanciones financieras FP







¡Muchas gracias!

